

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Coahuila.**

Recurrente: Información Y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 266/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 266/2014, promovido por su propio derecho por Información Y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), Información Y Participación Ciudadana A.C., presentó en forma electrónica, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Con base en que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la tarea de ese instituto, donde aparece en televisión – promocional del iepcc- el nombre – en audio- y la imagen – en video- del Consejero Presidente de ese instituto; copia del documento mediante el cual se giran instrucciones a quien corresponda para que se elaboren los promocionales para televisión donde aparece dicho servidor público”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Gabriela Noguez Sandoval, la cual señala lo siguiente:



NOMBRE DEL SOLICITANTE: **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.**
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00242014
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 25/junio/2014
FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 25/junio/2014

**CONTESTACIÓN FINAL Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**

Saltillo, Coahuila; a 05 de agosto de 2014.

**INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al Director Ejecutivo del Departamento de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, de fecha veinticinco (25) de junio del 2014, y al titular del Departamento de Comunicación Social, Lic. Rolando Franco Olguin, el escrito de fecha treinta (30) de junio del 2014 por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval, con la finalidad de que las Unidades Administrativas correspondientes realicen la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted de fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, los escritos de la CONTESTACION FINAL con número de oficio No. IEPCC/SE/0028/2014 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) por parte del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, así como la CONTESTACIÓN FINAL con oficio interno No. IEPCC/DCS/0025/2014 de fecha ocho (08) de julio de 2014, por parte del titular del Departamento de Comunicación Social, Lic. Rolando Franco Olguin, mediante los cuales se le remite la información a esta Unidad de Atención para ponerla a disposición del solicitante de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 8260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



De las contestaciones antes mencionadas, de acuerdo con lo que solicita en su petición sobre las tareas que realiza este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en donde aparece en televisión -promocional del IEPCC- el nombre-en audio- y la imagen-en video- del Consejero Presidente de este Organismo Estatal Electoral, me permito informar que la reglamentación que faculta lo anterior es de conformidad con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 68 y 87 del Código Electoral del Estado de Coahuila, así como también de acuerdo con lo que establece el artículo 53 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y del artículo 4 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, anexo encontrará el Acuerdo de Inexistencia de la Información sobre el cual el Departamento de Comunicación Social declara inexistente lo relativo a lo solicitado por usted sobre la copia mediante la cual se giren instrucciones para la elaboración de promocionales para televisión donde aparezca el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en virtud de que no existe tal documento, esto por tratarse de información que por su naturaleza se encuentra expresamente señalada tanto en el Código Electoral del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Tanto el Código Electoral del Estado de Coahuila y el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los podrá consultar usted, ingresando a la página web de este Instituto Electoral www.iepcc.org.mx, una vez que haya ingresado a dicha dirección electrónica deberá buscar el apartado de "Transparencia en la tracción II del artículo 19 se encuentra el punto denominado "EL MARCO NORMATIVO APLICABLE", ahí se encuentra publicado dichos ordenamientos legales.

En cuanto al Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral este podrá ser consultado en la misma dirección electrónica www.iepcc.org.mx en el apartado denominado "SITIOS DE INTERES" en el apartado denominado INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL una vez ingresando ahí usted deberá buscar en "NORMATIVIDAD" dicho documento. Es importante comentarle que dicho ordenamiento relativo al Reglamento de Radio y Televisión, es competencia para su aplicación única y exclusivamente por el Instituto Federal Electoral, sin embargo nosotros por ser un Organismo Estatal Electoral estamos obligados también en su aplicación con respecto a Radio y televisión, por lo que por dicha situación debemos tener una liga para su consulta.

Cito al presente lo señalado en el artículo 4 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, que señala el titular de Comunicación Social de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en su escrito de contestación para dar respuesta a su petición.

Bldv. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo. Coahuila Tel. (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



"Artículo 4. De los Órganos Competentes:

1.- El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales."

"Artículo 7. De las Bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1.- El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos."

Lo anterior con fundamento en los artículos 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que señalan lo siguiente:

"Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan."

"Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, esta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma.

La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno."

"Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consultar en el sitio en que se encuentre, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

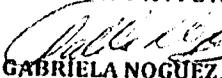
Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obtención de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA NOGÚEZ SALAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"



Oficio interno No. IEPC/DCS/0025/2014
Saltillo, Coahuila a 08 de julio de 2014

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA02

P R E S E N T E.-

Por medio del presente, me permito remitirle la respuesta al escrito emitido por su departamento el día 30 de junio del presente año, a través del cual se anexa la solicitud de información por parte de Información y Participación Ciudadana A.C. (INFOCOAHUILA).

De acuerdo a los datos solicitados en dicho documento, le comunico que no existe un documento mediante el cual se giren instrucciones para la elaboración de promocionales de radio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Lo referente a la producción de los spots promocionales se estipula en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que a la letra dice:

Sección Primera
Departamento de Comunicación Social

Artículo 53. El departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel: (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



"2014, Año de las y las Jóvenes Coahuilenses"

De igual forma lo anterior también se estipula en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que a la letra dice

ARTÍCULO 4
De los órganos competentes

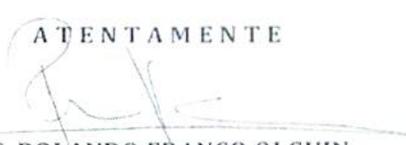
1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.

ARTÍCULO 7
De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. ROLANDO FRANCO OLGUIN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

RFO/fjlv

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día trece (13) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Información Y Participación Ciudadana A.C.**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No atiende a la información solicitada; la respuesta derivada de los documentos que anexa, en el orden que los presenta se refiere a lo siguiente: explica a que oficinas se hizo llegar la solicitud, y en los referentes legales que deben considerar para atender lo solicitado; transcribe lo que el Código Electoral del estado establece como atribuciones al Secretario Ejecutivo (Art. 68), al Presidente y Secretarios del instituto (Art. 87); las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social (Art. 53 del Reglamento del Iepcc); las facultades del IFE para administrar el tiempo , y facultad para ordenar la trasmisión de propaganda en medios (Art. 4 del Reglamento de Radio y Televisión del IFE); el procedimiento y situaciones para atender solicitudes de información (Art. 106, 107, 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila); y todo ello para declara inexistente la información a pesar de la trasmisión en televisión del promocional del iepcc como se describe en solicitud de información. En ninguna parte del texto se solicitan los documentos donde se instruye a las unidades administrativas que a juicio de la Jefa de la Unidad de Transparencia tienen la información solicitada. Solo se requieren las bases normativas y el documento de instrucción señalados en la solicitud, fundamentada en lo que en televisión se observó y escuchó".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de agosto del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 266/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de agosto del presente año el sujeto obligado hace llegar su contestación al recurso de revisión dirigido al Secretario Técnico de este Instituto y en el que confirma la respuesta que hizo llegar anteriormente argumentando que cumple conforme a derecho y que la parte recurrente hace una interpretación errónea de la respuesta a la solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día seis (06) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (05) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las

partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Con base en que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la tarea de ese instituto, donde aparece en televisión – promocional del iepcc- el nombre – en audio- y la imagen – en video- del Consejero Presidente de ese instituto; copia del documento mediante el cual se giran instrucciones a quien corresponda para que se elaboren los promocionales para televisión donde aparece dicho servidor público”.

El sujeto obligado en su respuesta expone que la reglamentación que faculta lo anterior es de conformidad con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 68 y 87 del Código Electoral del Estado de Coahuila, así como también de acuerdo con lo que establece el artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, y del artículo 4 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; además en su respuesta el sujeto obligado anexa el Acuerdo de Inexistencia de la información sobre la cual el Departamento de Comunicación Social declara inexistente lo relativo a lo solicitado por el agraviado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente argumenta en su recurso de revisión, que el sujeto obligado no atiende a la información solicitada.

Ahora bien, los artículos 68 y 87 del Código Electoral de Coahuila expresan lo siguiente:

Artículo 68.-

1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado;
- c) Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes;
- d) Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado;
- e) Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- g) Verificar los compromisos de campaña en los términos del presente Código.
- h) Promover, fomentar y preservar la participación ciudadana;
- i) Organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum que sean convocado conforme a la ley en la materia;
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho de iniciativa popular, en lo que se refiere exclusivamente a la validación del número e identidad de los ciudadanos requeridos.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana expone lo siguiente:

Artículo 53. El departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar en sus actividades a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en lo relacionado con el acceso de los partidos políticos a radio y televisión.

II. Elaborar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, para su aprobación por el Consejo General del Instituto.

III. Auxiliar a la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión del Instituto en las labores encaminadas al monitoreo.

IV. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales.

V. Dirigir y organizar el procedimiento de contratación de propaganda de partidos políticos en medios impresos durante los procesos electorales.

VI. Realizar boletines de prensa con las actividades realizadas por el Instituto.

VII. Elaborar y mantener actualizado el Directorio de medios de comunicación.

VIII. Llevar a cabo la cobertura de eventos relevantes o afines con la materia electoral que se lleven a cabo en la entidad.

IX. Realizar una síntesis informativa diaria de los medios impresos más importantes del estado, clasificándola para posteriormente ser archivada en este Departamento.

X. Coadyuvar con la Comisión de Acceso a Radio y Televisión en la organización de los cursos o talleres para medios de comunicación.

XI. Realizar las labores necesarias para la creación del archivo fotográfico y videográfico del instituto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

XII. Coordinar las actividades encaminadas a realizar un instrumento de difusión mensual del Instituto.

XIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

En lo que se refiere a los artículos 4 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se argumenta lo siguiente:

Artículo 4

De los órganos competentes:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral:

1. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

En la solicitud de acceso a la información la parte interesada solicita que en base a que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la tarea del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a lo que el sujeto obligado responde que con fundamento a los artículos anteriormente expuestos del Código Electora de Coahuila, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Reglamento de Radio y

Televisión en materia electoral, es la reglamentación que lo faculta para dichas tareas de promoción.

Ahora bien, a lo que se refiere a la copia del documento mediante el cual se giran instrucciones a quien corresponda para que se elaboren los promocionales para televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el sujeto obligado muestra los oficios en los que la Unidad de Atención turna la solicitud a la unidad administrativa correspondiente para que lleve a cabo la búsqueda en sus archivos, a lo cual el Departamento de Comunicación responde por medio de un oficio la inexistencia de tal documento.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

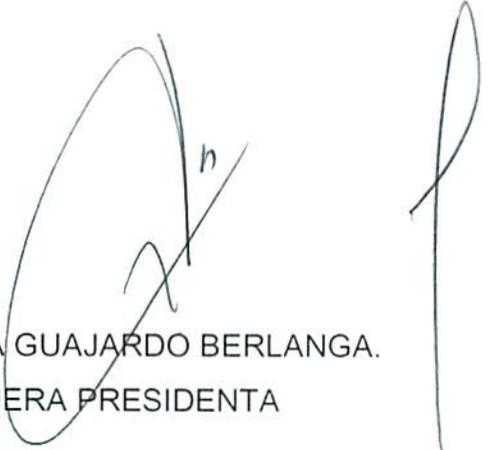
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



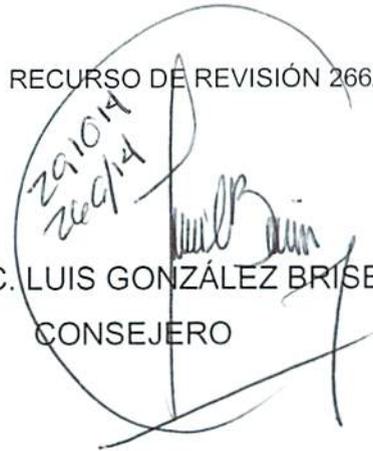
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



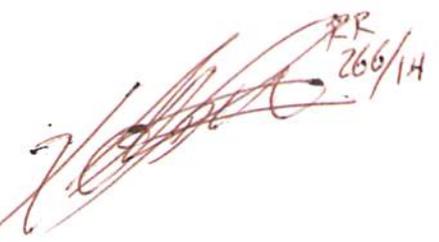
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

29/10/14
26/9/14


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 266/2014.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****